En la Villa de Torana á once dias del mes de Septiembre de mil ochocientos catorce. Se juntaron los SS Consejo Justicia y Regim.to de ella; a saver: el Sor Alcal. de Mayor Presid.te Dn Juan Bta Marz, Dn Gonzalo de Canovas Regidor perpetuo. Diputados Jurados y Sindico del Comun q.e abaxo firman, para tratar los negocios interesantes al mejor servicio de ambas MM y utilidad de este Comun, y en su virtud acordaron

Se ha tenido presente lo que previene el Sor Intend.te Gral de este Reyno de cinco en razon de la Inst.a de Dn Juan Molino Marz en el abasto de nieve: y en su consequencia acordó: se guarde y cumpla, pero que siendo fincas de los Propios de esta Villa, su Mayordomo de Propios se incaute de todos los productos que haya rendido y renda la nieve vendida y que se venda sin poder disponer Molino y Noguerón de sus caudales interviniendo en ello el Sor Presid.te a quien nombra el Ayuntam.to por tal Interventor por la confianza y se haga saber

Tambien se ha visto otra ord.n del mismo Sor Intend.te en razon de la Instancia que asi mismo ha hecho el Ayuntam.to Constitucional cesante sobre las obras executadas en la Cañeria del agua al surtido de este pp.co con lo demas que contiene, y en su vista acordó su cumplim.to y en su consequencia que los SS Comisionados nombrados Dn Juan Jose Bta y Dn Juan Jose Carlos Segan intervengan en la obra continuandola Fran.co Lopez Blazquez Maestro Alarife llevando exacta cuenta y razon, y por lo respectivo a la obra hecha por el Ayuntam.to Constitucional cesante, se le haga

En Torana en el mismo dia mes y año, notifique lo que previene el acuerdo a Dn Juan Molino y Dn Alfonso Martinez Noguerón en sus personas doy fee

Nuevo